

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMISIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE VILLA EL
SALVADOR EN EL PERIODO 2016 – 2017.**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

BACH. LUZ MARIA ANYAIPOMA MONDRAGON

ASESOR: Mg. JUAN CARLOS HORNA TONG

2018



RESOLUCIÓN N° 744-2018-DFD-UDH
Huánuco, 30 de octubre de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 315-18-FD formulado por Luz María ANYAIPOMA MONDRAGON solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADA por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, la recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por la Bachiller Luz María ANYAIPOMA MONDRAGON;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 88° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador de la Bachiller Luz María ANYAIPOMA MONDRAGON a los docentes siguientes:

Mg. Pedro A. Martínez Franco	: Presidente
Abg. Hugo Peralta Baca	: Secretario
Mg. Mariela Garay Mercado	: Vocal

Artículo Segundo.- Señálese fecha de sustentación del día 02 de noviembre de 2018 a horas 4.30 pm en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Dr. FERNANDO ORCINO BARRIETA
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 05 del mes de noviembre, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Dr. Carlos G. García y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución N.º 734-2018-FCO-UNA integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| <u>Mg. Pedro A. Martínez Pinedo</u> | presidente |
| <u>Mg. Hugo Pantoja Bazo</u> | Secretario |
| <u>Mg. Mariella C. Gray Mercado</u> | Vocal, para calificar el Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por la Bachiller <u>Ar. Benito Amador Hernández</u> para optar el Título Profesional de <u>Abogado</u> |

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de bueno y cualitativo de bueno (14).

Siendo las 5:30 horas del día 05 del mes noviembre del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

 Secretario	 Presidente	 Vocal
--	--	---

Dedicatoria

A Dios, por permanecer a mi lado protegiéndome y guiándome por el sendero del progreso y el apoyo a mis semejantes.

A mi familia, por encontrarse a mi lado en cada etapa de mi vida, brindándome confianza y apoyarme en el logro de mi profesionalización.

Agradecimientos

A Dios, por su infinito amor que ha hecho que nos brinde el bien más preciado de nuestra existencia: la vida.

A mi familia, por estar a mi lado apoyándome en los momentos de debilidad y alegrándose con mis logros.

A la Universidad de Huánuco, por su preocupación en brindarnos una educación de calidad, acorde con los lineamientos nacionales.

Índice

Dedicatoria	04
Agradecimiento	05
Índice	06
Introducción	07
Resumen	08

CAPITULO I ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1	Nombre o razón social	09
1.2	Rubro	09
1.3	Ubicación/dirección	09
1.4	Reseña	09

CAPITULO II ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

2.1	Área y labores efectuadas	10
-----	---------------------------	----

CAPITULO III IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

3.1	Violencia	11
3.2	Feminicidio	33

CAPITULO IV APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53

INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación desarrollo del tema de Violencia y Faminicidio, por tener relación directa con el desempeño que he venido realizando en el bufete Jurídico “Melchorita”, donde he desarrollado mis Prácticas Pre Profesionales.

Al efecto he cumplido en elaborarlo conforme al esquema brindado por la Universidad. Así en el Capítulo I: Aspectos de la entidad receptora detallo el nombre o razón social, rubro, ubicación e historia del Estudio Jurídico.

En el segundo capítulo Aspectos del área o sección detallo las labores que he efectuado de modo sucinto.

En el tercer capítulo Identificación de la Situación Problemática me centro en el tema de Violencia y Femicidio, los cuales desarrollo en sus diferentes aspectos primordiales.

En el cuarto capítulo Aportes para la solución del problema específico lo que estimo conveniente para minimizar éste problema.

Finalmente elaboro las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas utilizadas.

RESUMEN

El laborar en un estudio jurídico permite conocer diferentes procesos tanto de índole civil, penal, laboral, comercial entre otros; los mismos que tienen su propia dinámica, problemática y soluciones mediante el empleo de la legislación y jurisprudencias debidas.

Lastimosamente viene resaltando a la fecha acciones irracionales conocidas como violencia familiar y feminicidio; hechos delictuosos cometidos sobre todo en zonas populosas y donde la cultura no irradia en demasía. Tal hecho acontece en el Distrito de Villa El Salvador, en donde nos hemos visto consultados generalmente por féminas que han sido víctimas generalmente de sus parejas quienes las han hecho víctimas en la comisión de éstos delitos.

La violencia familiar se arrastra de antaño y hasta hace poco no se difundía de modo masivo como viene ocurriendo, ello presumiblemente por la poca comunicación que existía, el dominio que ejerce el maltratador y la vergüenza. Ni mucho menos se trataba del Feminicidio, hecho que a la fecha es algo cotidiano y que afecta sobre todo a la fémina, dejando consecuencias graves para los hijos.

Estos temas son tratados en este Informe por estimar que en nuestra calidad profesional podemos contribuir a un conocimiento fundamentado, brindando apoyo a los más desprotegidos.

CAPITULO I

GENERALIDADES EN LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1 Nombre o razón social

Estudio Jurídico “Melchorita”

1.2 Rubro

Asesoría Legal

1.3 Ubicación/dirección

C.C. Sesquicentenario Tda. 7ª Frente Municipalidad de Villa El Salvador

1.4 Reseña

El Estudio Jurídico está representado por el Dr. Juan A. Ortiz Muñante.

A la fecha está conformado por un grupo de profesionales dedicados a dar solución a problemas del:

Área Civil: Divorcio, Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas, Reconocimiento, Adopción, etc.

Área Penal: Violencia, Femicidio, Delitos contra el Patrimonio, etc.

Área Laboral: Despidos, Indemnizaciones, etc.

Área Comercial: Contratos.

Acorde con los nuevos lineamientos, en donde se busca que haya cada vez menos enfrentamientos, en donde se encuentre solución a los problemas mediante conciliaciones; es que propugnamos primordialmente esta vía, salvo que no podamos evitar la confrontación de las partes, brindando nuestra experiencia a quien asesoramos, con la finalidad que vea colmada sus expectativas.

CAPITULO II

AREA O SECCION LABORAL

2.1 Área y labores efectuadas

1. Evolución en desempeño

Considerando la poca experiencia y que debía conocer todas las áreas que competen a un letrado, y previa coordinación con el responsable de la organización se acordó que durante el tiempo en que desenvolvería mis labores (02 años), debía cada 06 meses encargarme de apoyar en las diversas categorías del derecho que se atendían en el Estudio.

Así se dispuso que debía de iniciar el proceso mediante el Área Civil, seguido del Área Penal, Laboral y Comercial respectivamente. Desempeñando como tareas:

- Gestión con secretaria, para tomar nota de las citas programadas con los diversos clientes.
- Lectura del falso expediente (file), para tomar conocimiento del estado del proceso.
- Participación indirecta en la reunión del abogado con el cliente
- Intercambio de ideas con el abogado encargado del proceso
- Elaboración de escritos según el estado del expediente
- Entrega de los escritos al Procurado a fin sean gestionados
- Recepción de los cargos de escritos y su inserción en el file respectivo.
- Gestión en las instancias judiciales

CAPITULO III

IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

3.1 Violencia

1. Generalidades

El Distrito de Villa El Salvador donde se encuentra ubicado el estudio jurídico es uno de los que tiene un alto estándar de denuncias efectuadas por víctimas de violencia de género, las cuales se han incrementado en 48%. Solo en un año (diciembre 2015 - diciembre 2016), se inventariaron 197 mil 485 denuncias de violencia familiar, resolviéndose 130 mil 262 por el Poder Judicial.

Hace dos años se han dado 124 casos de feminicidios y 258 tentativas. Un dato importante a considerar es que el victimario usualmente es el conviviente (35,5%) y ex convivientes (24,7%) de las víctimas.

Ello no es ajeno a la labor que realizo a cabo en el estudio, donde un grupo significativo de mujeres vienen en busca de información, consejo legal e intervenciones litigiosas a iniciar. Por ello, que mediante el presente trabajo planteo la realización del proyecto de investigación que muestre palpablemente la situación mencionada.

El objeto de estudio que planteo es la violencia familiar y su relación con la comisión de delitos de feminicidio, en el Distrito de Villa El Salvador. A este efecto me valgo de lo expuesto por Villanueva, R (2009) quien manifiesta:

Es cierto que las mujeres pueden ser víctimas de una acción violenta al igual que los hombres; sin embargo, hay un tipo de violencia que se dirige a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres. Esta situación explica que en el mundo aquéllas mueran mayormente a manos de sus parejas o ex parejas, que sean las víctimas frecuentes de la violencia familiar, de la violencia sexual o de la trata de personas para fines de explotación sexual, por poner sólo algunos ejemplos (p.24).

Es decir, no interesa el sexo para ser una víctima de violencia, pero existe una violencia determinada para la mujer por esta condición, haciéndola vulnerable frente al hombre que asume su poderío sobre ella coaptándola y haciéndola un objeto del que puede disponer a su antojo.

Situación corroborada por Pacheco (2011) quien muestra que la mujer por su condición de tal es sujeto de violencia por parte del hombre. Ello ha dado origen al nombre de violencia de género. Este autor manifiesta que:

La palabra homicidio no encierra la totalidad de formas en que se pueden producir las muertes de mujeres y/o las situaciones en que son colocadas o expuestas. Por ello se estima que no sólo debe protegerse a la mujer para que no pase por esto, sino incluso a quienes ya lo han enfrentado; quienes por este mismo hecho muestran una condición susceptible al haber sido una víctima.

1.1 Identificación y Descripción objetiva de la realidad problemática

Identificación

El feminicidio es un crimen que afecta únicamente la existencia de las féminas en todo el mundo; palabra ingresada en la terminología criminológica que permite apreciar el estado de violencia metódica, organizada y aceptada por el colectivo social que lo silenciaba u ocultaba. El feminicidio, es la jerarquía máxima de la violencia ejercida hacia la mujer, a quien en determinada situación sienten odiar y quieren eliminar. A la fecha todo país busca combatirlo en alguna forma efectiva.

Con 83 feminicidios cifra que viene incrementándose, el Perú ocupa el segundo lugar con mayor cantidad de este tipo de crímenes.

Entre el 2009 y 2015, 734 han muerto, es decir 120 féminas al año han sido ajusticiadas. Esto nos sitúa de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, en el execrable segundo lugar en América del Sur en donde se dan estos casos.

Así cuatro de cada 10 mujeres en Lima han sufrido alguna forma de brutalidad y ocho de cada cien han sido subyugada a una experiencia de violencia sexual. Sin embargo estas cifras evidencian un alto sub registro debido a las resistencias y dificultades de muchas víctimas a reconocer su situación, temor, vergüenza, entre otros.

En nuestro país, la instrucción de esta temática se inició por el accionar de entidades integradas de mujeres¹, quienes emitían datos e información continuada a los representantes del país de manera que los consideraran como de importancia pública. Presumiblemente como consecuencia de ello en el 2009 se acogen las primeras políticas públicas destinadas a la prevención y evidencia del feminicidio²

Sin embargo aun cuando se cuenta con el Protocolo interinstitucional de Acción frente al feminicidio, Tentativa de feminicidio y Violencia de pareja de alto riesgo, escrito motivado y fundamentado por la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Feminicidio, en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015; en la cotidianidad se ha apreciado que no ha resultado efectivo, ya que no se cumple lo fijado en el mismo por el personal de base.

Para Sánchez, Teresa los fundamentos del feminicidio son³:

1. Decaimiento del lazo en pareja
2. Enfermedades y costumbre en creencias.
3. Debilidad de nexo de unión

¹ El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y DEMUS, fueron las organizaciones que iniciaron el estudio de este tema en el país. La base de datos del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán reportó, entre los años 2004 y 2008, el asesinato de 547 mujeres por razones de género y 362 agresiones de muerte que hoy han sido catalogadas como tentativas de feminicidio

² El Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, respectivamente, publicaron, la Resolución N° 216-2009-MP-FN, y la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES, mediante la cual se aprueba el registro diferenciado de homicidios de mujeres cuando el presunto homicida es la pareja o ex-pareja de la víctima o alguna otra persona incluida dentro de los alcances de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260. Ese mismo año se incorporó en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 lineamientos para realizar acciones de registro e investigación sobre el tema.

³ Sánchez Cubas, Teresa (2013). Monografía de Feminicidio. Disponible en: <http://teresakaterinesanchezcubas.blogspot.pe/2013/10/monografia-de-feminicidio.html>

1.2.1 Descuido policial

El ensañamiento es multifactorial compitiendo apoyar en su solución a Psicólogos, educadores, sociólogos, Ministerio Público, Forenses, Poder Judicial, políticos, entidades u organizaciones públicas y privadas.

El INEI se encargó de la recolección de información de mujeres que hubieran sido violentadas de una u otra forma y que hubiera efectivizado denuncias de ello ante las jefaturas policiales; considerándose a quienes habían fallecido a manos de sus victimarios. Como resultado a considerar señalaron que hubo innumerables fallas e indolencias en las anotaciones.

1.2.2 Sentencias no acordes con acciones delictivas⁴

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho sentenció el jueves 14 de a Adriano Pozo a un año de penitenciaría suspendida y al pago de S/.5 mil de caución por la fechoría cometida y calificada como leves. En resumen, él ha quedado libre.

Había una denuncia contra Adriano Pozo por tentativa de feminicidio y violación sexual, sin embargo, el tribunal señaló que la fiscalía no había logrado probar dichos cargos; pese a la existencia de un video en que se apreciaba como arrastraba de los cabellos, completamente desnudo, a Cindy Arlette Contreras de regreso a una alcoba del hotel en Ayacucho.

Igualmente la instancia judicial respectiva absolvió al ex cantante Ronny García del delito de rapto y simplemente lo condenó a una sanción mínima que originó su liberación, sin considerarlo incurso en intento de feminicidio.

⁴ Diario El Peruano.

1.2 Factibilidad o viabilidad

La ejecución de la presente investigación es factible ya que conforme a la adecuada planificación que ejecute, dispondré del lapso temporario suficiente para su ejecución.

Asimismo se cuenta con el soporte institucional del Mindes, Comisarías y Juzgados que darán cuenta estadística y de otros datos relacionados con el tema; y compañeros que laboran en el estudio “Melchorita”.

Debe considerarse también que existen datos doctrinarios y de experiencias directas de personas que han sufrido de violencia extrema. Además es viable ya que la capital, donde centro el estudio es donde se agrupa toda la idiosincrasia del país, por tanto constituye una zona violenta en toda modalidad, incluyendo el feminicidio.

1.3 Delimitación de la investigación

1.3.1 Espacial

La investigación se realizará en el Distrito de Villa El Salvador.

1.3.2 Temporal

Se ejecutará el procedimiento en los años 2016 - 2017

1.3.3 Cultural o socio cultural

Se ha elegido el lugar de aplicación, por ser populoso, constituido por familias de clase media, media baja, pobre y pobre extrema. Donde la gran mayoría han culminado estudios primarios y un porcentaje menor estudios secundarios.

Siendo los protagonistas principales personas que viven en cercanías al estudio jurídico; seguidos por integrantes instituciones que tienen relación directa con la temática: MINDES, Comisarías, Juzgados.

1.4 Problema Principal

¿De qué manera la violencia familiar incide en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017?

1.4.1 Problemas específicos

Problema específico N° 01

¿De qué manera el feminicidio atenta contra los derechos humanos de mujeres que viven en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017?

Problema específico N° 02

¿De qué manera las normas contra la violencia familiar han reducido la comisión del feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017?

1.5 Objetivo Principal

Identificar de qué manera la violencia familiar incide en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017

1.6.2 Objetivos específicos

Objetivo Específico N° 01

Identificar de qué manera el feminicidio atenta contra los derechos humanos de mujeres en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 – 2017

Objetivo Específico N° 02

Determinar si las normas contra la violencia familiar han reducido la comisión del feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017

1.6 Justificación e importancia

1.6.1 Justificación

Procede del vocablo “iustificatio”, que puede traducirse como “actividad y resultado de hacer algo justo”.

El vocablo violencia se origina del latín “Violentia cualidad de violentus”. Siendo violento quien usa continuamente la fuerza, violento, que agrede. Mientras que Femicidio se origina de la palabra inglesa femicide refiriéndose al crimen de féminas por su género.

Asimismo su realización se justifica ya que según el último estudio del MINDES, las consortes más indefensas son jóvenes de entre 18 y 35 años; otra noticia del INEI evidencia que el 37,2% ha sufrido atentados físicos o sexuales de sus parejas. Hechos que afectan la parentela y sociedad en general, siendo conscientes por las féminas que se dirigen al Estudio por haberle ocurrido algún tipo de agresión.

Se justifica en estos momentos porque la sociedad se ha sensibilizado ante los hechos de femicidio perpetrados con alto grado de ferocidad y ensañamiento, lo que lleva al estudio de los factores que incitan al agresor buscando alternativas en su penalidad y primordialmente la prevención.

1.6.2 Importancia

Es importante porque pese al progreso alcanzado en igualdad de género desde la firma del acuerdo mundial alcanzado en Beijing⁵, actualmente hay un severo retroceso respecto a la afectación en la dignidad de la mujer peruana.

⁵ Acuerdo de BEIJING, se llevó a cabo en setiembre de 1995 con la aprobación de 189 países.

Asimismo la preocupación en su estudio busca terminar con el clima de impunidad que ahonda la escasa confianza en la justicia, de que somos parte.

Finalmente se busca modificar los patrones de conducta social en donde el hombre sigue imperando; y, que se efectivice lo dispuesto por ley 30068 del 18.07.2013, que amplía el art. 108-B del Código Penal.

En síntesis la importancia del presente proyecto radica en las consideraciones que se enumeran:

Establecerá de qué manera la violencia familiar incide en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 – 2017

Establecerá de qué manera el feminicidio atenta contra los derechos humanos de mujeres que viven en el Cercado de Lima en el periodo 2016 – 2017

Establecerá de qué manera la norma penal ha reducido la comisión del feminicidio en el Cercado de Lima en el periodo 2016 – 2017.

II. MARCO ESTRUCTURAL

2.1 Marco histórico

La violencia surge con la persona, desde la sociedad primitiva pasando por todas las épocas históricas, ya que la mujer en un inicio era considerada una mercancía u objeto.

La persona es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. Se desconoce la conformación de la violencia de forma exacta, incluso la ciencia biológica no puede explicarla.

Clarificando este hecho Jiménez (2007: p.99) nos dice que las personas por propia naturaleza no son pacíficas, sin embargo la agresión puede evitarse, caso contrario sucede con la violencia. Es

por ello importante la socialización, educación, formación e incidencia de la cultura.

Mientras que Galtung, Johan (2003: p.66) menciona que un accionar violento contiene al aspecto físico y mental, el primero para la comisión de la agresión y el segundo incentivando la emoción; igualmente un accionar pacífico también los contiene el primero para el sentimiento del amor y el segundo para la compasión.

Aunque mediante los genes heredamos rasgos que pudieran tener influencia en el carácter, los comportamientos violentos son desarrollados por el interactuar social (económico, político y cultural) donde nos encontramos.

Con el avance en los conocimientos de la violencia, se ha comprobado su esencia multifacética y que su desarrollo se efectiviza en toda escala, tiempo, sociedad, implicando por tanto a todas las razas, edades, épocas, etc).

Se aprecia de modo claro y palpable en las situaciones de guerra y entre quienes participan en ellas de manera directa: instituciones, personas, economía, política, ideología, publicidad, familia, educación, y en la cultura en general.

Si efectuamos un repaso histórico, apreciamos que:

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la dependencia de las féminas de los hombres. Estas manifestaciones no se circunscribieron a la idea sino que traspasó lo racional, hasta enquistarse y expresarse en comportamientos agresivos, avalados por el patriarcado y convalidados por las siguientes sociedades, hasta establecerse con la calidad de violencia de género.

A decir de Bebel⁶, la exclusión social de la mujer ha sido la constante explotación manifestada con anterioridad a la esclavitud. Tenemos numerosos ejemplos que datan incluso del año 400 aC. En que el rey Bizancio manifestaba que el jefe de familia era un Dios a quien su pareja debía adoración; por el contrario ella a pesar de toda la labor que desplegaba no recibía herencia o dote ni algún tipo de consideración.

En algunos países como en la India su situación no era mejor, existen vestigios que muestran que cuando la mujer quedaba viuda era quemada viva al lado del cadáver de quien fuese su marido, esta situación debía ser cumplida por su condición de esposa. La situación de quien no podía tener hijos o quien solo gestaba a mujeres eran repudiadas. Así en Irán y Etiopía cuando nacía una niña esto era considerado una deshonra para la madre y una desgracia para la comunidad.

Concluyentemente en la antigüedad donde imperaba la esclavitud al hombre se le consideraba superior en cada una de las familias que gobernaba. En mérito a ello en Grecia si la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas incluyendo las mujeres y en base al manus podía venderla, castigarla o matarla si así lo deseaba. Mientras que ésta en el caso que se casase sine manus no adquiría parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y tampoco adquiría en modo alguno la patria potestad de los hijos.

Discriminatoria también era su estado en las leyes islámicas⁷. Al casarse la mujer adquiría la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la

⁶ BEBEL, AGUSTO: La mujer en el socialismo. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. Por consiguiente, la liberación de la mujer tiene que ser una tarea social” (p.13)

⁷ Anónimo. La mujer en el Islam. Ediciones Mezquita Attavhid, Argentina, 1997, p. 6

esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. Asimismo le exime de cualquier tipo de responsabilidad si como resultado de este castigo la mujer moría.

Hecho similar se mantenía en Europa y de modo específico en Burdeos Francia, en donde si el hombre mataba a su esposa en un estado de rabia, era perdonado si se mostraba arrepentido y juraba este estado.

En consecuencia en la etapa antigua la mujer no tenía ningún tipo de opción de paridad a su pareja, por el contrario éste podía disponer de ella incluso físicamente. El patriarcado pues imperaba a todo su esplendor.

La Edad Media no mejora esta situación. Los varones integrantes de la nobleza pegaban a sus esposas de la misma manera en que lo hacían con sus sirvientes. La variación notoria en Inglaterra consistió en que no debía matarse a la mujer, a cuyo efecto ésta era castigada con una vara no mayor a su dedo pulgar⁸. También en esta etapa de “sangre azul”, en donde las guerras eran continuas entre estados, la mujer era utilizada como botín o instrumento de paz al ofrecerla en matrimonio, en que lógicamente ella no tenía participación alguna.

A pesar del avance de los años no hubo avance alguno en cuanto los derechos de las mujeres; dándose como ejemplo el resultado del proceso legal acontecido entre los siglos XIII al XIX en que un hombre acusado de agredir con cuchillo y fracturar el brazo de su mujer no fue separado de ella quien pedía su divorcio, sino por el contrario se le dio la razón al señalar que su propósito final era apoyar a su esposa, a fin que no continuase con los errores que venía cometiendo.

⁸ DE VEGA RUIZ, J. A.: Las agresiones familiares en la violencia doméstica, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 10

Como todo llega a su límite es en Maryland –Estados Unidos- donde en 1882 se emite la primera norma que sanciona el maltrato conyugal, mediante la penalidad de 40 latigazos o un año de penitenciaría por la comisión delictiva. Se desconocen los motivos de que sólo se materializara un solo caso; y cesaran las denuncias, derogándose la ley en 1953.

Sin embargo los inicios de considerarse normativamente va dando frutos. En Inglaterra se da la abolición del derecho del esposo para castigar a su esposa. Si bien ello no logra abolir en la práctica los abusos que siguen cometándose.

Es en Arabia donde se mantiene de forma cerrada y en casi todos sus estados la normatividad a favor del esposo, quien podía asesinar a sus mujeres en caso de incurrir en adulterio o deshonor, en cuyos casos se les podría apedrear hasta su muerte. Consiguientemente los derechos de la mujer han y son pisoteados, aun cuando de formas veladas.

Por tanto, esta situación lamentablemente no llega a su fin. En la actualidad se desconocen las estadísticas reales, pues muchas mujeres prefieren no denunciar los hechos⁹; pero aun lo poco que se conoce es causa de gran preocupación¹⁰, como el caso de Costa Rica donde una de cada dos mujeres es víctima de agresión; en Puerto Rico, el 50% de las féminas sobre las que se ha ejercido los delitos de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex - esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente.

⁹ DE VEGA RUIZ, J. A.: Las agresiones familiares en la violencia doméstica, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 59

¹⁰ SARMIENTO, M.: La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana. 1er encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba, 1995.

Esta estadística no mejora de manera significativa, por el contrario en Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas¹¹.

Los otros continentes del planeta no son ajenos a esta situación, sino que la manifiestan con similares rasgos en sus porcentajes. Francia tiene el 95% de las víctimas de violencia entre las mujeres y de ellas el 51% fueron agredidas por sus maridos. En Pakistán el 99% de las amas de casa y el 77% de las mujeres asalariadas son golpeadas por su pareja. Las estadísticas policiales en Australia muestran un 47% de feminicidios y en España en 1997 la cifra de delitos presentados fue de 4 343 agresiones contra la mujer, datos que en este último país denotan preocupación si analizamos los más recientes.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹², en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

En países como Bangla Desh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina.

¹¹ STRAUSS, A; GELLS, R.J et al.: Violence in the American Family. Doubleday, New York, 1990, p.20

¹² Organización Mundial de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de nov. 2000

2.2 Marco conceptual y/o definiciones

Violencia

Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

Violencia Familiar

Acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Feminicidio

Se refiere al asesinato de mujeres por razones de género.

2.3 Marco Teórico

Teoría del delito

La trasgresión normativa es una valoración jurídica variante con los tiempos, por ello apreciamos que en los pueblos de la antigüedad (Oriente, Grecia y Roma) se admitía la obligatoriedad por el resultado dañoso, siendo ello una valoración objetiva, por eso se estimó a los animales como responsables¹³. Sin embargo, con los cambios temporales y los diferentes aportes doctrinarios, también fue evolucionando dicho concepto, a tal punto que se afirma que de cuanta escuela doctrinaria existe, es posible extraer un denominado admitido por todas ellas: la ley; partiendo así la idea primaria del delito.

Etimológicamente el vocablo delito deriva del latín delictum, manifestación de un suceso antijurídico y doloso sancionado con una penalidad. De modo universal, culpa, crimen, quebrantamiento de la ley imperativa.

Considerando a destacados estudiosos en la materia, podemos mencionar¹⁴:

¹³ EZAINE CHAVEZ, Amado.- "Diccionario de Derecho Penal". Edic. Jurídicas Lambayecanas. P. 108

¹⁴ ALIAGA GAMARRA, Josefa.- "Estudio de la Teoría del Delito". Ediciones Infojuris. 2005 pág. 12 ss

Para Ahrens es “el derecho lesionado por un ataque directo cuando el interés de una ser se ha dirigido a realizar o ha dejado de hacerlo de manera que resulte inmediatamente lesionado la legalidad de manera física o moral”.

Para Beling Delito es la realización de un hecho indebido considerado en la norma por lo que es merecedora de una pena gradual a su realización, cumpliéndose las condiciones legales de punibilidad.

Carnelluti señala que “bajo el perfil jurídico es un acto que se penaliza mediante el proceso”.

Grispigni, afirma que “Es delito toda aquella actitud que hace, imposibilita o coloca en situación embarazosa la vida y apoyo social de las personas que conforman la sociedad: considerando que ella debe estar debida y explícitamente considerada en la norma penal.

“El delito es desde la óptica material, una actividad que hiera o es inminentemente contraria a la norma jurídica y constituye una grave infracción de estas, de la ética social, político o económico de la sociedad”¹⁵.

Para Impallomeni constituye igualmente un hecho contrario a ley por lo que está sujeta a la penalidad establecida, de manera que se logre la seguridad social cuya función compete al Estado.

El maestro Jiménez de Asúa, señala que “al delito se le ha establecido como un hecho contrario a lo jurídicamente establecido por lo que en algunas oportunidades y bajo condiciones merece una penalidad, mientras que en otras es sujeta sólo a una medida de seguridad en su reemplazo.

¹⁵ GARCIA DEL RIO, Flavio.- “Derecho Pena. Parte General y Parte Especial”. 2004. Ediciones legales. Pág. 32

Para Maggiore “Delito –aparte del delito natural- es todo acto que la cúpula legislativa en un momento histórico dado, ha estimado dañina y riesgosa para el establecimiento constitucional imperante, debido a lo cual es merecedora de aquella grave sanción llamada pena”.

Miller, sostiene que el “delito puede ser generalmente denominado como la comisión u omisión de un acto prohibido o bajo la inflicción de una penalidad que ha de ser fijada y aplicada por el Estado en su nombre o conforme a un ordenamiento”

Soler también coincide en que es un acto típicamente antijurídico, con culpabilidad y ordenado en una figura legal conforme establecimientos establecidas previamente.

Mientras que para Villavicencio “Delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Sus niveles de análisis son: el tipo, la antijuridicidad y la culpabilidad”. Agregando que estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria.

Para Tissot, “hay delito, en su más alta concepción de la palabra, cuando se comete una violación voluntaria, suficientemente probada y libre, del derecho del otro”.

Finalmente, Muñoz Conde y García Arán afirman que “desde la opinión jurídica, delito es toda conducta que el parlamento penaliza. Esto es consecuencia del principio nullum crimin sine lege que rige la moderna rama del derecho y que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal¹⁶.”

El modo de la estructura del delito nos señala cuál es la esencia que ha servido de base para la determinación de qué conductas deben ser castigadas como delitos. Para el positivismo estos dos aspectos tenían que ser claramente diferenciados, pues, lo que interesaba al

¹⁶ MUÑOZ CONDE, Francisco.- “Derecho Penal. Parte General”. Ed. Tirant lo Blanch. 1998, p. 220

ordenamiento jurídico era únicamente el concepto que del delito proporcionaba el derecho positivo. Sin embargo, actualmente es imposible prescindir de su concepto material ya que no puede interpretarse la concepción formal sin considerar los fundamentos que anteceden al concepto material de delito. Por ello, Bacigalupo¹⁷ señala que:

una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta un presupuesto inevitable para la interpretación del derecho vigente, pues la ley no tiene la finalidad de punir hechos que no sean merecedores de pena. (p.138)

Las primeras construcciones definitorias se basan en considerarlo como un acto contrario a ley¹⁸, sin perjuicio de que, en ocasiones, también se incluyera en la definición una referencia al dolo, concretamente al *dolus malus*.

En nuestro Código Penal (2016) no encontramos una definición exacta del concepto de delito, pero encontramos una aproximación conceptual, la misma que se expone en el art. 11 cuando dice lo siguiente:

Art. 11.- son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (p.53)

Tal como puede apreciarse, este artículo “establece una ordenación binaria de hechos condenables desde la arista cuantitativa. Delito serán entonces los actos sujetos de sanciones con penalidades graves; y faltas cuando la responsabilidad probada es sujeta por ley a penas leves. La determinación legal surge conforme a la pena legal, que hay que entenderla del marco legal señalada en cada proceso para cada tipo legal, acorde a la penalidad en abstracto y no la que resulte en

¹⁷ BACIGALUPO.- “Principios de Derecho Penal”. Parte General. 5ta. Edición. Madrid. 1998,p. 138

¹⁸ JIMENEZ DE ASÚA.- “Tratado de Derecho Penal” Tomo III, Buenos Aires. 1963, p. 27

concreto, porque en el tipo legal realizado reside la sustancia de lo prohibido intentando motivar normalmente a no realizar”.

De acuerdo a lo expuesto, el legislador nacional ha recogido los aportes doctrinales teóricos del delito contemporáneo de una manera práctica, no dando espacio a una serie discusión de carácter doctrinal que terminaría por dificultar la realización penal. Ahora bien, sobre dicho art. 11, recogemos también el criterio de Peña Cabrera, quien afirma tal como lo hizo Villavicencio que nuestro Código al anotar en su art. 11 que “son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” nos indica los elementos específicos de todo delito. Se fija el acto u omisión, las mismas que pueden sobrevenir bajo la manera de dolo o culpa, como elementos autónomos y sobre los cuales han de apoyarse los demás elementos autónomos definitorios que implica la noción “penada por norma” que sobre entendidamente los alude, como son: la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Se establece una jerarquía técnica y normativa sólo cuando estos sistemas de conceptos son deducidos ordenadamente. Cabe anotar, que estas particularidades, si bien específicas, son sólo una fracción de los atributos comunes a todos los hechos punibles. Corresponde entonces al jurista elaborar este concepto de manera que se consideren las características generales comunes a todos los delitos en particular”.

Asimismo se considerará la acción cometida. Sobre la acción se han desarrollado diversas teorías:

a. La teoría de la causalidad.

Sostiene que la intención es la motivación e impulso de la conducta. Esta teoría no brinda una adecuada explicación a las conductas omisivas, muchas de las cuales no son provocados por un estímulo voluntario, ya que existen omisiones inconscientes. Esta teoría implica una amplitud del concepto de acción, que comprendería diversos comportamientos ajenos y/o indirectamente relacionados con el suceso. A esta teoría, no le interesa el fundamento que direccionó el accionar, y reduce la acción a un simplista y obturado proceso causal, posponiendo

a un lugar posterior a la finalidad. El acto es el desplazamiento físico producido por la voluntad.

El objetivo de esta teoría es fijar un nexo entre un consecuente y un antecedente. Ejm: Pedro ha muerto y tiene una bala en el pulmón (disparada por Juan), pero simultáneamente presenta una parálisis al corazón y una tendencia hemofílica. ¿Cómo fijar la relación del fallecimiento de Pedro y el complejo de condiciones anteriores? Se pueden ir referenciando las estipulaciones hacia el infinito.

b. La teoría finalista

Surge dejando de lado el teorema causal, para quien el acto es también conducta humana voluntaria, pero la diferencia con esta teoría es que renuncia a la capacidad de voluntad, o sea el fin. Afirma que el hecho es el accionar humanoide direccionado por su voluntad, hacia un fin determinado.

Si el teorema causalista establece que el comportamiento es concebido a una manifestación de voluntad; los finalistas contrariamente, demandan que se establezca el contenido de la voluntad. Para esta teoría la conducta está conformada por dos fases: una externa y su opuesto lo interno. La fase interna se elabora en la mente del autor, quien se propone el fin: eliminar al contrario, elegir los medios de su realización y considerar las consecuencias de la acción. En la fase externa, se accionan en la práctica los medios seleccionados

La Teoría del Delito en el caso materia de estudio

La elección de una teoría me permitirá comprender en toda su extensión a los contenidos del delito elegido, estudiando los principios y elementos que son comunes a este delito, así como las características diferenciadoras con otros delitos.

En términos concretos puede asegurarse que la Teoría del Delito se ocupa del estudio de las propiedades que debe reunir cualquier

accionar a fin se le califique como delito. Siendo la ocupación teórica de orientar, pues averigua en la oposición punitiva estatal la concurrencia de criterios racionales y legítimos; de suerte que, la teoría no es válida por el establecimiento que hace de ella la ley, sino debido a que se puede aplicar de modo racional ésta. Es decir aplica la teoría causalista de la acción.

Teoría de tipo penal de Beling

La teoría del tipo penal elaborada por Beling sufrió modificaciones importantes en la fundamentación de su autor. En un principio la tipicidad era equivalente al acondicionamiento de la acción al tipo, de modo que el tipo era el detalle jurídico en el que se recogen las actividades que el sujeto debe conocer para actuar dolosamente; el resto de las cuestiones no pertenecían al tipo. Por consiguiente, el tipo se considera como una pura descripción objetiva; era de naturaleza completamente objetiva, consiguientemente cualquier cuestión de orden subjetivo no podía pertenecer al tipo.

Beling¹⁹ elaboró esta teoría y separó la tipicidad de la antijuricidad. El delito quedaba conformado por tres elementos: La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad; y, para establecer claramente los límites entre estos elementos, estableció un concepto que era meramente descriptivo, esto es, sin contener valoración alguna; el tipo era la mera descripción del suceso realizada por el legislador. De forma categórica decía Beling que “el tipo no encierra ningún juicio de valor”. Así pues, el delito es una acción típica, antijurídica y culpable; más exactamente, Beling definió al delito como la acción típica, antijurídica, culpable, castigada con una pena, y adecuada a las condiciones objetivas de punibilidad.

Posteriormente modificó su criterio y la tipicidad se consideró un concepto abstracto, la imagen rectora, quedando como elemento del delito la adecuación al tipo. La tipicidad en esta nueva elaboración es

¹⁹ BELING.- “La teoría jurídica del delito”. Tomo IX, Memoria 4 de los anales de la junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Madrid, 1913

ajena al tipo. Esta segunda concepción no ha sido aceptada por la doctrina.

Asimismo tenemos que “cuando la conciencia jurídica impulsó al Derecho Penal, con fin de seguridad, la exigencia de una descripción transparente y precisa de los hechos de manera que la sanción se aplicaría, el medio creado por los juristas para resolver este problema fue el tipo, es decir, la descripción objetiva del accionar sancionable acorde a ley en los artículos considerados en la parte especial del Código”.

La tipicidad viene a ser la conformidad o coincidencia del accionar con la representación directriz especificada en la ley; es la particularidad que muestra la conducta cuando realiza concretamente el tipo penal; es el acondicionamiento objetivo, externo de la conducta a la descripción legal.

La tipicidad es otra característica del delito. En Alemania se le conocía como “tatbestadn”. En Chile Ortiz la denominó “encladrabilidad”. Mientas que Sebastián Soler la estudió incursa en la “Teoría de la Subordinación”. En México, la jurisprudencia le asignó la denominación de “cuerpo del delito”.

Violencia

Gastón Rivera Ali (2001) dice:

El término de la violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia entendido como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder siendo los eje de desequilibrio de dicho poder de la familia el género y la edad²⁰.

²⁰ RIVERA ALI, Gastón (2001). Violencia Familiar. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Perú.

Además es imprescindible considerar que a efecto se considere determinada situación familiar como uno de violencia familiar, la conexión de abuso debe ser constante, ejercida permanentemente o periódica por lo tanto; no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado que constituyen la excepción y no la regla incurra en la relación familiar.

La **OMS²¹, (2005)** señala que: “La agresión familiar se identifica por las por agresiones físicas y psicológicas o sexuales cometidas por el esposo o conviviente abuelos padres e hijos hermanos y en términos generales por cualquier familiar. Además están considerados los tutores delegados como custodios. Perjudicando cualquier célula familiar sin distinción racial, de edad, educativos y/o socio económicas. Asimismo se vislumbra como un proceso; es decir, constituye un ciclo en donde quien agrede en determinado momento se convierte en agredido y la víctima en agresor, tornándose de este modo en un círculo vicioso; que afecta a los integrantes familiares al traducirse en golpizas, afrentas, gritos y gestos etc.

Por otra parte, **Baca y Col²² (1998)** indican que la agresión en el seno de la familia es el acto realizado o el que deja de realizarse por un integrante que de un modo u otro ostenta poder; sin intereses el lugar donde acontece, que atenta la tranquilidad, totalidad física y psicológica, albedrío, y en general la facultad de alcanzar sus metas a otro integrante familiar.

Ponce y col. 1985; Suarez, 1995, Aguilar y col., 1997; Espinoza, 2000, Garrido, 2001²³. Indican que “la violencia al seno familiar no tiene clase social ni religión y generalmente se presenta como un proceso, es

²¹ OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, Organización Panamericana de la Salud, 2005

²² BACA, M. & Col. 2006. Violencia Intrafamiliar: los caminos de las mujeres que decidieron romper el silencio. Un estudio cualitativo sobre la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar. 1ª ed. Lima Ediciones

²³ AVILA MURILLO, Néstor Ricardo. Violencia familiar y justicia restaurativa como alternativa. Psicología Jurídica.

decir, es un proceso en el que el atacante se vuelve víctima y viceversa, concretándose así un círculo vicioso en la familia, materializándose a por medio de golpes, insultos, rechazos, gestos, etc”. (Asimismo, para determinar un estado violento la concretización de abuso familiar ha de ser permanente o cíclico; el comportamiento violento es importante para definir la violencia.

3.2 Femicidio

Aparición del Término

La labor que llevaron y llevan a cabo los grupos feministas son los que han permitido el surgimiento de este término, todo ello respaldado por las cuantiosas denuncias y difusión de éste acontecer por parte de agredidos, familiares de estos y manifestantes de los derechos humanos. Fue en los años noventa cuando en Inglaterra se difundió éste concepto, aun cuando según señala Diana Russell ya era empleado dos siglos atrás; apareciendo formalmente en 1801 en textos literarios sindicando que era “el asesinato de una mujer”²⁴.

Esta feminista y difusora se presentó en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas²⁵ efectuando una disertación sobre esta forma de ataque contra la mujer. Este hecho fue un hito histórico de trascendental importancia en el movimiento que respaldaría la lucha iniciada décadas posteriores. El Tribunal fue aperturado por Simone de Beauvoir, para quien constituyó el inicio de la lucha frontal para que las mujeres expresaran el destino que querían tener. Las participantes en número aproximado de 2000 de diferentes nacionalidades presentaron su testimonio así como documentos que mostraba la violencia de género de las que fueron víctimas.

²⁴ Russell, Diana E.H., “Definición de femicidio y conceptos relacionados”, Femicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005.

²⁵ Russell, Diana E. H. y Van de Ven, Nicole, Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal, San Francisco, California, Frog in the Well, 1982.

Diana Russell y Jane Caputi suscribieron en 1990 el artículo: “Hablando lo indecible” en la revista Ms, donde definieron que era “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”; reconstituyendo dicha definición en 1992, como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Se permiten asimismo clasificar las variadas formas violentas de género que sufren las mujeres la mayor de las veces con un ingrediente sexual que muchas veces culmina con su fallecimiento.

Así para las feministas el feminicidio implica una gran diversidad de abusos verbales y físicos, como: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de alimentos para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que su realización resulten en muerte²⁶.

Continúa manifestando Russel que la utilización de la violencia por parte del hombre, se debe a su deseo de mantener la supremacía masculina. Ampliándola a un concepto político que muestra la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en que se encuentran las mujeres por el simple hecho de serlo.

Si bien se consideraba que la inseguridad ciudadana constituía un relevante acontecido en la calle, es con el feminicidio donde se determina que la inseguridad se da en la cotidianidad del propio hogar.

²⁶ Radford, Jill; y Russell, Diana E. H. (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne, 1992.

2.4 Marco Jurídico

2.4.1 LEGISLACION INTERNACIONAL

• CONVENCIONES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 10 de Diciembre de 1948)
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (ONU 1967)
- La Convención sobre los derechos del Niño (ONU 1989)
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU 1993)
- La Declaración y Programa de Acción de Viena (25 de Junio de 1993)
- La Declaración de San José sobre los Derechos Humanos (1993)
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará – Brasil 1994)

• CONFERENCIAS MUNDIALES

- Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México 1975)
- Segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague-Dinamarca 1980)
- Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi-Kenia 1985)
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing-China 1995)

• CONFERENCIAS REGIONALES

- Conferencias de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL 1994) en total se realizaron 8 conferencias.

LEGISLACION NACIONAL

- Ley N° 26260 del 24 de diciembre de 1993 Ley que establece la Política del Estado y Sociedad frente a la Violencia

- Ley 26763 del 25 de marzo de 1997 incorpora la ley 28280 nuevos sujetos activos de hechos de violencia
- Decreto Supremo N° 002-98-JUS Adecua el Reglamento del TUO, incorporando figuras de protección a la mujer y víctimas de la violencia familiar
- Ley N° 27016 del 19 de diciembre de 1998 modifica artículos del TUO de la ley 26260 estableciendo el valor probatorio de los certificados de salud física y mental expedidos por establecimientos de salud del Estado y su gratuidad.
- Ley N° 27306 del 15 de julio del 2000 incorpora modificaciones en el nivel funcional de los órganos del sistema de prevención y control de la violencia familiar.
- Ley 26763 Modificatoria de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual al interior del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2002-2007. Y Constituye la Comisión de Alto Nivel del Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer con la finalidad de dar cumplimiento a los contenidos del Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer
- Ley 29819 que modifica el Artículo 107 del Código Penal, incorporando el Femicidio del 27.12.2011
- Modificación de ley 29819. El texto sustitutorio incorpora el artículo 107°-A al Código Penal, sustituye los artículos 107°, 46°-B y 46°-C del mismo código y sustituye el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con el objeto de sancionar el femicidio y brindar mayor protección a las mujeres.

EN EL CODIGO PERUANO

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.”(1)

”En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.”(2)

(1) Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013.

Posteriormente a la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 el 18 de julio de 2013 prescribiendo lo siguiente:

Artículo 108°-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

Como se desprende de la citada norma, en sus incisos mayoritariamente se hace alusión al feminicidio de tipo íntimo, no se menciona la responsabilidad del estado, debido a la falta de diligencia en la investigación o la omisión, negligencia y colusión parcial o total de autoridades designadas para prevenir y erradicar estos hechos.

Una crítica a la norma se fundamenta en su falta de concretización al fijar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, lo que hace que el juzgador no tenga usualmente la capacidad de determinar exactamente si se encuentra frente a un feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio.

En consecuencia, el art. 108-B de nuestro Código, no considera en estricto al feminicidio definido por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo instituido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30323, publicada el 07 mayo 2015.

Artículo 108-B.- Feminicidio

(...)

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36".

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;

Nuevas modalidades de lesiones graves

El actual texto del art. 121-A del Código Penal ha ampliado su radio de acción al considerar incurso con una pena de privación de libertad de 6 a 12 años a quien produce lesiones graves contra un menor de edad, un

mayor de 65 años o quien sufre discapacidad física o mental, siempre que el agente se aproveche de dicha condición; cuando en antaño solo consideraba a las víctimas menores de catorce años. Además, ha excluido la inhabilitación y la remoción del cargo de tutor o responsable del menor.

De igual manera si la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agresor pudo prever ese resultado, la pena es de 12 a 15 años.

Por su parte, el artículo 121-B del Código Penal presenta un nuevo texto en su primer párrafo: en caso de lesiones graves, la pena será de prisión de 6 a 12 años cuando la víctima sea mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos para el delito de feminicidio; cuando la víctima sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente; o cuando depende o está subordinada por el agresor. La muerte previsible de la víctima implica una pena de 12 a 15 años.

Modificaciones a las lesiones leves

Probablemente con la finalidad que se reduzca su comisión así como salvaguardar a una serie de funcionarios, es que el art. 122 que lo considera ha elevado igualmente la penalidad, que ahora es de 3 a 6 años si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, funcionario o servidor público, y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

Lo mismo acontece si la víctima es menor de edad, mayor de 65 años o sufra de discapacidad física o mental, y el agente se aprovecha de dicha condición. También cuando sea mujer y haya sido lesionada por su condición de tal; cuando sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del autor; o dependa o esté subordinada de cualquier forma a él.

En consecuencia se derogan los artículos 122-A y 122-B que regulaban las lesiones contra menores y en casos de violencia familiar, respetivamente.

Hasta 5 años para el funcionario público que no atienda denuncias de violencia familiar

Una crítica que también se viene haciendo últimamente es la poca empatía de quienes deben atender a las mujeres que han sufrido de violencia familiar; por ello el funcionario público que omite, rehúsa o demora actos funcionales respecto al pedido de garantías personales o en caso de violencia familiar será sancionado con prisión de 2 a 5 años. (Segundo párrafo art. 377 del Código Penal).

Ahora se prevé una pena de 2 a 4 años de prisión cuando el policía omite, rehúsa o demora prestar auxilio requerido por un particular en situación de peligro o de violencia familiar, o petición de garantías

Declaración de menores como prueba anticipada

Se ha facultado asimismo a los menores de edad agraviados, a fin puedan presentar prueba anticipada conforme al art. 242 del Código Procesal Penal de 2004; por los delitos de trata de personas, violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor; debiéndose su declaración ser efectivizada por sicólogos especialistas en cámaras Gesell.

2.4.2 Derecho comparado

2.4.2.1 Violencia familiar

Cuba

El Código de Familia cubano no hace alusión expresa a la violencia contra la mujer, haciendo una somera alusión a la violencia psicológica. Menciona también que se suspende la patria potestad cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abusos deshonestos, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la

ejerzan (Art.158. d) y por la dureza excesiva en el trato o las órdenes que los padres dieren a sus hijos (Art. 159.2).

Bolivia

El Código de Familia de Bolivia regula entre las causas del divorcio la violencia psicológica. Así en el Artículo 130. 4. establece que procede el divorcio por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Además el divorcio puede demandarse por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro (Art. 130.2).Y al respecto de la violencia doméstica de los progenitores a sus descendientes plantea la pérdida de la autoridad de los padres por los malos tratamientos aunque esos hechos no aparejen sanción penal (Art. 277.3.)

Panamá

El Código de la Familia de Panamá regula dentro de las causales de divorcio el trato cruel físico o psíquico si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico (Artículo 212. 2). El artículo 500 estipula que se considera que un menor es víctima de maltrato cuando se le infiera o se le coloque en riesgo de sufrir un daño o perjuicio en su salud física o mental o en su bienestar; y según el Artículo 502 toda persona que tuviera conocimiento de un caso de maltrato deberá informarlo a la autoridad judicial o administrativa competente, sin que sea necesaria la identificación del informante. La permisividad silenciosa o injustificada, se considerará como complicidad en el maltrato. De igual forma, complementando la función asesora a las personas afectadas, existen los orientadores y conciliadores de familia para toda persona que tenga cualquier problema de familia, aun cuando este no revista carácter judicial, podrá requerir los servicios del Orientador y Conciliador de Familia según el artículo 772 del código panameño.

Venezuela

No incide en la violencia porque dedica otras leyes a tal efecto, como son la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la

Ley de protección a la familia, la maternidad y la paternidad, y la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia.

La Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada con fecha 09.09.1998 es una de las más completas a nivel mundial. Define por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, y también el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona (según los Artículos 1 y 2).

España

La Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre brinda protección contra la violencia de género. En la comunidad autónoma de Andalucía se ha suscrito el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

La misma tiene por objeto de acuerdo a su artículo 2: prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Se propone incorporar principios y valores en los ámbitos educativo, de publicidad y medios de comunicación, y en el ámbito sanitario, para lo cual dedica los capítulos 1, 2, 3 respectivamente. Además regulan la asistencia jurídica gratuita y médica, psicológica, la tutela institucional, penal, y judicial. Los programas específicos de atención jurídica y psicológica las víctimas son una prioridad del país. Agresiones a libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad son delitos tipificados en esta ley.

EEUU.

En EEUU desde 1974 se han revisado las leyes sobre la violencia para facilitar a las mujeres que puedan denunciar los crímenes y obtener condenas para sus atacantes. Mississippi es el único Estado que no lo ha hecho.

2.4.2.2 Femicidio

Suecia

El Código Penal de Suecia establece que: “Una persona que cometa alguno de los actos criminales definidos en los Capítulos 3 -Delitos contra la vida y la Salud-, 4 -Delitos contra la Libertad y la Paz- o 6 -Delitos Sexuales- en contra de otra persona que tenga, o haya tenido, una relación cercana con el perpetrador y si el acto forma parte o es un elemento de una violación sistemática de la integridad de esa persona y constituye un severo daño psicológico para su autoestima, será sentenciada por grave violación de la integridad a presidio por no menos de seis meses y hasta un máximo de 6 años. Si los hechos descritos en el primer párrafo son cometidos por un hombre contra una mujer con quien está, o ha estado casado, o con quien está, o ha estado conviviendo bajo circunstancias comparables con el matrimonio, será sentenciado por grave violación de la integridad de la mujer, al mismo castigo”.

España

En el año 2004, España consagró en su Código Penal la agravación de la sanción, cuando se tratase de delitos cometidos por un hombre, en contra de la mujer, que fuera o haya sido su pareja, actual o pasada. La Ley Orgánica de Protección contra la Violencia de Género establece una penalización más severa en los delitos de lesiones agravadas -art. 148-, malos tratos -art. 153-, amenazas de un mal no constitutivo de delito -art. 171- y coacciones -art. 172; omitiéndose la agravante en casos de homicidio.

Costa Rica

Según Toledo Vásquez²⁷, Costa Rica, ha sido el primer país que ha incorporado un tipo especial denominado femicidio, en mayo de 2007, a través de la Ley 8589 para la Penalización de la Violencia contra las

²⁷ TOLEDO VÁSQUEZ, Patisilí, “Femicidio”, publicado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, México D.F., 2009, obra obtenida del sitio web http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf.

Mujeres, en cuyo artículo 21, dice que: “se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien de muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho, declarada o no”.

Por tanto supone una mayor amplitud del homicidio calificado por parentesco, estipulado en el artículo 112, inc. 1, del Código Penal, no innovando la disposición general de los homicidios entre cónyuges, sino únicamente en las uniones de hecho, ya que el Código Penal, sólo sanciona como homicidio calificado cuando existe procreación y vida marital durante al menos dos años precedentes.

Guatemala

Según Toledo Vásquez, el delito de feminicidio fue incorporado por Decreto N° 22/2008-. Su art. 6 señala una pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, para el que comete el delito de feminicidio, que es, según la citada normativa “quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; c) como resultado de la reiterada manifestación violencia en contra de la víctima; d) como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; e) en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) por misoginia; g) cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima; h) concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el art. 132 del C.P.”

En consecuencia, para que el homicidio de una mujer sea considerada feminicidio será preciso que: 1) el homicidio se produzca en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; 2) dar

muerte a la mujer por su condición de mujer; y 3) concorra alguna de las circunstancias que se señalan en las letras a) a h) del art. 6 de la ley. Lastimosamente los dos primeros elementos, son vagos en su descripción, lo que crea incertidumbre en cuanto su efectiva aplicación, o sobre los requisitos exigidos para acreditarlo, hecho atentatorio contra el principio de legalidad.

2.5 Nivel de investigación

Es básico

De acuerdo a Hernández²⁸ el nivel se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento de estudio.

2.6 Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptivo correlacional, según Sampieri y otros²⁹.

²⁸ Hernández Baptista. Metodología de la Investigación Científica. Editorial McGraw Hill. España.

²⁹ SAMPIERI, R. H., FERNÁNDEZ, C.C., BAPTISTA, P.L. "Metodología de la investigación", México, D.F. McGrawHill de México. Capítulo 4, pp 44 – 51

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 El método

Es el descriptivo cualitativo.

3.2 Hipótesis general

La violencia familiar incide significativamente en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017.

3.2.1 Hipótesis específicas

Hipótesis Específica N° 01

El feminicidio atenta contra los derechos humanos de mujeres que viven en Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017

Hipótesis Específica N° 02

Las normas contra la violencia familiar no han reducido la comisión del feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 - 2017

3.3 La población

La población de estudio está conformada por 700 personas, de las cuales:

400 mujeres entre 15 a 40 años; y,

200 hombres entre 20 a 50 años que viven en el Distrito de Villa El Salvador;

10 funcionarios públicos, y

90 entre miembros de las fuerzas policiales y serenazgo.

700 personas

3.4 La muestra

La muestra está conformada por 400 personas:

200 mujeres entre 15 a 40 años; y

100 hombres entre 20 a 50 años que viven en el Cercado de Lima.

10 funcionarios públicos y

90 entre miembros de las fuerzas policiales y serenazgo

3.5 Técnicas e instrumentos

La técnica utilizada es la entrevista, siendo el instrumento el cuestionario.

Para Richard L. Sandhusen³⁰, las encuestas obtienen información sistemáticamente de los encuestados a través de preguntas, ya sea personales, telefónicas o por correo

Según Naresh K. Malhotra³¹, las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado.

3.5.1 Cuestionarios

Los cuestionarios están conformados por 20 preguntas cerradas, dirigidas a las mujeres y hombres mencionadas en la muestra.

3.5.2 Entrevistas

Las entrevistas fueron dirigidas a los funcionarios públicos, integrantes de la policía y serenazgo.

³⁰ Sandhusen, Richard L. (2006). Investigación de Mercados Un Enfoque Aplicado, Cuarta Edición, Editorial Pearson

³¹

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta que este problema es social, afectando a un número significativo de personas, que pese a recurrir a instancias legales, policiales y otras no encuentran solución a su dilema. Es por ello que considero que se debe:

Efectuar intervenciones en la red familiar para persuadirlos sobre los efectos positivos del tratamiento psicológico y sobre las ventajas de acceder al sistema de administración de justicia.

Establecer mecanismos de coordinación con otros operadores relacionados con la atención de casos de violencia familiar (juzgados, fiscalía), tanto para la atención como para el seguimiento de los casos. Institucionalizar un sistema de coordinación local entre las instancias que trabajan el tema. Generar un convenio para facilitar la intervención y visita conjunta a las víctimas de feminicidio y tentativa.

Trabajo de sensibilización en la PNP y en la Dirección de Familia para la atención respetuosa de las víctimas de feminicidio y tentativa.

Fortalecimiento de las Casas de Refugio con personal multidisciplinario e implementación logística básica. Poner en funcionamiento albergues transitorios para niños y sus madres.

Evitar que los casos de feminicidio y tentativa se atiendan como situaciones de violencia familiar. Tomar en cuenta que pueden requerirse medidas de protección. Los fiscales deben analizar los antecedentes de violencia familiar, acoso o violencia sexual y solicitar las pruebas necesarias para verificar el delito y generar las pruebas que acrediten la responsabilidad del agresor.

Contar con personal especializado y sensibilizado para efectuar los peritajes necesarios y la investigación judicial, de manera que se proteja la dignidad de la víctima y sus familiares. Desarrollar un protocolo para la investigación judicial

Modificar la Ley 26260 de manera que se extinga automáticamente la patria potestad y el derecho de herencia tras la sentencia que establezca la culpabilidad. Que la tentativa sea causal de divorcio.

Embargo de bienes del agresor para financiar la recuperación de la víctima luego de probada la culpabilidad. Modificar la valoración de las lesiones para no generar impunidad para los agresores

Incorporar la perspectiva de género en el Código Penal a fin de evitar la impunidad.

Desarrollar material de difusión y cartillas sobre factores de riesgo y de protección para adolescentes.

Generar campañas masivas de prevención en los medios de comunicación; organizadas u orientadas por especialistas en derecho.

CONCLUSIONES

La violencia es inherente al ser humano, si bien con la evolución éste ha aprendido a controlarla y emplearla principalmente en casos de defensa.

Entendiéndose la violencia familiar aquella que es ejercida dentro de la institución familiar, o bien de una relación de hecho de incluso entre quienes fueron parte integrante de la familia. Debiendo entenderse que la violencia familiar usualmente es ejercida por quien tiene poder sobre los otros, y teniendo en cuenta que históricamente es al hombre a quien se le otorgó facultades máximas y de imposición sobre su compañera; la mujer pasó a ser durante épocas el objeto que era utilizada por éste para ser sometida.

Este sometimiento extremo ha hecho que el hombre considere que la mujer es merecedora de cualquier tipo de castigo que se le venga en gana, incluso el extremo de quitarle la vida. Hecho que cuando se ejecuta por el hecho que la víctima es mujer constituye el delito llamado feminicidio.

Si bien se han dictaminado una serie de normas que buscan eliminar la violencia y el feminicidio, por el contrario el número de víctimas viene incrementándose a nivel mundial, latinoamericano y en nuestro país.

RECOMENDACIONES

Cuanto más adversas son las experiencias de violencia durante la niñez, mayores las probabilidades de retrasos en el desarrollo y de posteriores problemas de salud, como las enfermedades cardíacas, la diabetes, las toxicomanías y la depresión; siendo por ello necesario que se apliquen estrategias de prevención que permitan a las familias hacer frente a esta situación.

La violencia familiar es generada desde las enseñanzas que se brindan en el hogar a los niños, por eso es importante la educación y lastimosamente estamos atrasados en ese aspecto. Es por ello necesario que se concientice a los padres de modo que permitan que sus hijos aprendan de modo científico todo lo que se relacione y les pueda afectar y cómo protegerse.

Se ha comprobado que la violencia lleva al feminicidio que es su exposición más radical, considerando que debe variarse la conceptualización de la prueba, ya que si la persona imputada ha tenido ya denuncias precedentes, a mi parecer ello debe bastar para exigir la máxima protección de la presumible víctima.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

TEXTOS

1. ALIAGA GAMARRA, Josefa.- “Estudio de la Teoría del Delito”. Ediciones Infojuris. 2005 pág. 12 ss
2. Anónimo. La mujer en el Islam. Ediciones Mezquita Attavhid, Argentina, 1997.
3. AVILA MURILLO, Néstor Ricardo. Violencia familiar y justicia restaurativa como alternativa. Psicología Jurídica.
4. BACA, M. & Col. 2006. Violencia Intrafamiliar: los caminos de las mujeres que decidieron romper el silencio. Un estudio cualitativo sobre la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar.1ª ed. Lima Ediciones.
5. BACIGALUPO.- “Principios de Derecho Penal”. Parte General. 5ta. Edición. Madrid. 1998,p. 138
6. BEBEL, Augusto: (1977). La mujer en el socialismo. Editorial Akal.
7. BELING.- “La teoría jurídica del delito”. Tomo IX, Memoria 4 de los anales de la junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Madrid, 1913
8. DE VEGA RUIZ, J. A.: Las agresiones familiares en la violencia doméstica, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 10
9. DE VEGA RUIZ, J. A.: Las agresiones familiares en la violencia doméstica, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 59
10. Diario El Peruano (2016). Mininter condena actuación de PNP. Investigan grave caso de agresión a mujer en Tumbes. Publicado el 27 de agosto 2016.
11. El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y DEMUS. (2006). Violencia Familiar en el Perú. Demus.
12. EZAINE CHAVEZ, Amado.- “Diccionario de Derecho Penal”. Edic. Jurídicas Lambayecanas. Perú

13. GARCIA DEL RIO, Flavio.- “Derecho Pena. Parte General y Parte Especial”. 2004. Ediciones legales.
14. GONZALES VASQUEZ, Aracely. (2013). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. programa de formación de investigadores del Gobierno Vasco.
15. JIMENEZ DE ASÚA.- “Tratado de Derecho Penal” Tomo III, Buenos Aires. 1963, p. 27
16. MUÑOZ CONDE, Francisco.- “Derecho Penal. Parte General”. Ed. Tirant lo Blanch. 1998, p. 220
17. Naresh K. Malhotra (2006). Investigación de Mercados. Editorial McGraw Hill. España.
18. ONU. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995
19. OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, Organización Panamericana de la Salud, 2005
20. Organización Mundial de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de nov. 2000
21. PACHECO ARÉVALO, Beatriz Eugenia. (2011). El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander entre los años 2004- 2011; análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia.
22. Radford, Jill; y Russell, Diana E. H. (eds.), Femicide: The Politics of Woman Killing, Nueva York, Twayne, 1992.
23. RIVERA ALI, Gaston (2001). Violencia Familiar. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Perú.
24. Russell, Diana E. H. y Van de Ven, Nicole, Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal, San Francisco, California, Frog in the Well, 1982
25. Russell, Diana E.H., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, Feminicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005.
26. Sampieri, R. H., Fernández, C.C., Baptista, P.L. “Metodología de la investigación”, México, D.F. McGrawHill de México. Capítulo 4, pp 44 – 51

27. Sánchez Cubas, Teresa (2013). Monografía de Femicidio. Disponible en:
28. Sandhusen, Richard L. (2006). Investigación de Mercados Un Enfoque Aplicado, Cuarta Edición, Editorial Pearson
29. SARMIENTO, M..(1995). La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana. 1er encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba, 1995.
30. STRAUSS, A; GELLS, R.J et al.: Violence in the American Family. Doubleday, New York, 1990, p.20
31. VILLANUEVA FLORES, Rocío (2009). El Concepto de Femicidio, el Registro de Femicidio del Ministerio Público y las Cifras de Homicidios en el Perú. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. Perú.

INTERNET

Hernández Baptista. Metodología de la Investigación Científica. Editorial McGraw Hill. España.

<http://teresakaterinesanchezcubas.blogspot.pe/2013/10/monografia-de-femicidio.html>

TOLEDO VÁSQUEZ, Patisilí, "Femicidio", publicado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, México D.F., 2009, obra obtenida del sitio web

http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf.

NORMAS

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Ley N° 29819 Modifica el artículo 107 del Código Penal incorporando el femicidio.

Ley N° 30323 Ley que restringe el ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves

Resolución N° 216-2009-MP-FN, y la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES.